

INE/CG117/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO INE/CG54/2016 POR LO QUE HACE AL CATÁLOGO DE EMISORAS; LA PAUTA PARA EL PERIODO DE CAMPAÑA Y, EN SU CASO, EL MÉTODO DE ENTREGA DE ÓRDENES DE TRANSMISIÓN DE MATERIALES PARA EL PROCESO ELECTORAL PARA INTEGRAR LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAIDA A LOS EXPEDIENTES SUP-RAP-71/2016 Y ACUMULADOS

ANTECEDENTES

- I. **Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales.** El doce de agosto de dos mil quince en sesión extraordinaria del Consejo General se aprobó el “*Acuerdo [...] por el que se aprueban los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales*”, identificado con la clave INE/CG515/2015.
- II. **Pautas de partidos políticos para el periodo ordinario, primer semestre de 2016.** El diecisiete de diciembre de dos mil quince, en la décima segunda sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral se aprobó el “*Acuerdo [...] por el que se modifica el Acuerdo INE/ACRT/45/2015, para incluir al Partido Político Nacional, denominado Partido del Trabajo, en acatamiento a la sentencia de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación SUP-RAP-756/2015; así como a los partidos políticos locales denominados Partido Peninsular de las Californias y Partido Municipalista de B.C. del estado de Baja California, en los modelos de distribución y pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los Partidos Políticos Nacionales y locales durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil dieciséis*”, identificado con la clave INE/ACRT/51/2015.

- III. **Catálogo y Pautas en Radio y Televisión para el Proceso Electoral para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.** El cuatro de febrero de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba y ordena la publicación del Catálogo de emisoras para el Proceso Electoral para la Elección de sesenta diputados constituyentes que integrarán la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México; se aprueba un criterio general para la distribución del tiempo en radio y televisión que se destinará a los partidos políticos y autoridades electorales durante el Proceso Electoral, así como para la entrega y recepción de materiales y órdenes de transmisión; y se modifican los Acuerdos INE/JGE160/2015 e INE/ACRT/51/2015 para efecto de aprobar las pautas correspondientes”*, identificado con la clave INE/CG54/2016.
- IV. **Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída a los expedientes SUP-RAP-71/2016 y acumulados.** El veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, en sesión pública de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se resolvieron los medios de impugnación identificados como SUP-RAP-71/2016 y acumulados, en los que se determinó entre otras cosas lo siguiente:

CONSIDERANDO

[...]

VIGÉSIMO PRIMERO. Efectos. Conforme a lo expuesto en los considerandos previos, lo procedente conforme a Derecho es:

[...]

2. Revocar el Punto de Acuerdo PRIMERO, inciso a), fracción II, del "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA Y ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL CATÁLOGO DE EMISORAS PARA EL PROCEDIMIENTO ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE SESENTA DIPUTADOS CONSTITUYENTES QUE INTEGRARÁN LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO; SE APRUEBA UN CRITERIO GENERAL PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO EN RADIO Y TELEVISIÓN QUE SE DESTINARÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AUTORIDADES ELECTORALES DURANTE EL PROCEDIMIENTO ELECTORAL, ASÍ COMO PARA LA ENTREGA Y

RECEPCIÓN DE MATERIALES Y ORDENES DE TRANSMISIÓN; Y SE MODIFICAN LOS ACUERDOS INE/JGE160/2015 E INE/ACRT/51/2015 PARA EFECTO DE APROBAR LAS PAUTAS CORRESPONDIENTES", en la que determinó asignar doce minutos adicionales para distribuir entre las autoridades electorales nacionales.

Lo anterior en términos de lo expuesto en el Considerando Décimo, apartado 3 (tres), última parte.

3. Ordenar la (sic) Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral que, en el plazo de veinticuatro horas siguientes a la notificación de esta ejecutoria, lleve a cabo el sorteo correspondiente para determinar el orden de cada partido político para la transmisión de promocionales.

Lo anterior en términos de lo expuesto en el Considerando Décimo, apartado 6 (seis).

4. Modificar el acuerdo INE/CG54/2016, Punto de Acuerdo primero, inciso e), para el efecto de que el Instituto Nacional Electoral pueda entregar las órdenes de transmisión y materiales para difundir los promocionales relativos al procedimiento electoral para elegir diputados a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, en vía satelital, electrónica o física, según considere para la eficacia de la pauta.

Lo anterior en términos de lo expuesto en el Considerando Décimo, apartado 8 (ocho).

*5. Modificar la parte atinente del acuerdo INE/CG54/2016, y ordenar al Instituto Nacional Electoral que, en cada caso, establezca, de manera precisa, la cobertura de cada una de las estaciones de radio y canales de televisión que integran el listado de **"EMISORAS DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS..."** a las que corresponde el deber jurídico de suspender la difusión de propaganda gubernamental en el periodo de campaña del procedimiento electoral para la elección de sesenta diputados constituyentes que integrarán la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.*

Lo anterior en términos de lo expuesto en el Considerando Décimo, apartado 10 (diez).

[...]

13. Confirmar, en todos los demás temas analizados, por las razones dadas en esta ejecutoria, los acuerdos INE/CG52/2016, INE/CG53/2016 e INE/CG54/2016.

RESUELVE

[...]

SEGUNDO. *Se modifican los acuerdos INE/CG52/2016, INE/CG53/2016 e INE/CG54/2016, para los efectos precisados en el considerando último de esta ejecutoria.*

- V. **Sorteo para el orden de aparición de partidos políticos en las pautas.** En sesión especial del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, en acatamiento a la Sentencia recaída a los expedientes SUP-RAP-71/2016 y acumulados, se llevó a cabo el sorteo electrónico para determinar el orden de aparición de los partidos políticos en la pauta correspondiente al periodo de campaña del Proceso Electoral para la integración de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

C O N S I D E R A C I O N E S

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. El Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de los derechos y las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos independientes; y es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, Base III, apartados A y B, así como Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1, inciso h); 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 7, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
2. Como lo señalan los artículos 1, numeral 2; 2, numeral 1, incisos b) y c), y 160, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 49 de la Ley General de Partidos Políticos, las disposiciones de la Ley son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el Instituto Nacional

Electoral y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la Constitución.

3. Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 41, Base III, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, numeral 1, inciso d), 26, numeral 1, inciso a) y 49 de la Ley General de Partidos Políticos.
4. El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión, y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto en los periodos que comprendan los procesos electorales como fuera de ellos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
5. Los artículos 162 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 4, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el Comité de Radio y Televisión, la Comisión de Quejas y Denuncias, y los Vocales Ejecutivos y juntas ejecutivas de los órganos desconcentrados, locales y distritales.
6. De conformidad con los artículos 44, numeral 1, incisos k), n) y jj), y 173, numeral 6, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, numeral 1, incisos a), f) y h), y 32, numeral 2, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: (i) vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Partidos Políticos, así como a lo dispuesto en los Reglamentos que al efecto expida el Consejo General; (ii) vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales, agrupaciones políticas y candidatos independientes de conformidad con lo establecido en

la leyes de la materia; (iii) aprobar el acuerdo mediante el cual se harán del conocimiento público las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de las elecciones locales, y (iv) dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la ley comicial federal.

Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de la elección en la Ciudad de México.

7. En la Sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, señalada en el Antecedente III del presente Acuerdo, en relación con el agravio interpuesto por Televisión Azteca S.A. de C.V. respecto de la indebida inclusión de emisoras que deben suspender propaganda gubernamental, el Tribunal Electoral consideró lo siguiente:

Ahora bien, en el caso, como se precisó, se controvierte la inclusión de diversas emisoras en el catálogo que corresponde a las estaciones de radio y canales de televisión que tienen el deber jurídico de suspender la difusión de propaganda gubernamental en el periodo de campaña del procedimiento electoral para la elección de sesenta diputados constituyentes que integrarán la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, sin que tal determinación esté debidamente justificada en términos de la normativa aplicable.

Al respecto es importante precisar que de conformidad con el artículo 7, párrafo 11, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la suspensión de la difusión propaganda gubernamental es aplicable a toda estación de radio y canal de televisión cuya señal sea escuchada o vista en la entidad en la que se esté desarrollando el procedimiento electoral respectivo.

Asimismo en el artículo 45 del citado Reglamento se establece que el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión, para los procedimientos electorales, se conformarán por el listado de concesionarios que:

1. Se encuentren obligados a transmitir las pautas para la difusión de los promocionales de partidos políticos, candidatos independientes y autoridades electorales.

2. Se encuentren obligados a suspender la transmisión de propaganda gubernamental durante el periodo de campañas.

[...]

*Ahora bien, a juicio de esta Sala Superior asiste la razón a la persona moral apelante, toda vez que del análisis del acuerdo impugnado que ha sido transcrito en la parte conducente y del mencionado anexo relativo al “Catálogo de las emisoras de radio y televisión para la Elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México”, no se advierte que, respecto de las aludidas “EMISORAS DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS...”, **justifique, en cada caso, la inclusión de esas estaciones de radio y canales de televisión en el listado de emisoras que tienen el deber jurídico de suspender la difusión de propaganda gubernamental.***

En este orden de ideas, en concepto este órgano jurisdiccional especializado, para poder incluir una estación de radio o canal de televisión en los mencionados listados es necesario que se utilicen criterios objetivos, además de estar debidamente justificados, es decir, se debe establecer de manera precisa la cobertura y su alcance efectivo, a fin de determinar que se encuentran en el supuesto establecido en el artículo 7, párrafo 11, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

Lo anterior a fin de dar vigencia al principio de legalidad en materia electoral y, en específico, a la debida fundamentación del acuerdo ahora impugnado.

En este sentido, a juicio de esta Sala Superior, el acuerdo impugnado esta indebidamente motivado, dado que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, no justifica, en cada caso, la inclusión de las estaciones de radio y canales de televisión en el listado de emisoras que deben suspender la difusión de propaganda gubernamental, de ahí lo fundado del concepto de agravio que se analiza.

*En consecuencia, lo procedente conforme a Derecho es revocar la parte atinente del acuerdo impugnado y ordenar al Instituto Nacional Electoral que, **en cada caso, establezca, de manera precisa, la cobertura de cada una de las estaciones de radio y canales de televisión que integran el listado de “EMISORAS DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS...” a las que corresponde el deber jurídico de suspender la difusión de propaganda gubernamental en el periodo de campaña del procedimiento electoral para la elección de sesenta diputados constituyentes que integrarán la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.***

8. Al respecto, como quedó establecido en el Acuerdo INE/CG54/2016, en términos de lo dispuesto en el artículo 183, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 6, numeral 1, inciso f) y 32, numeral 2 del Reglamento de Radio de Televisión

en Materia Electoral, el Consejo General determinará la cobertura territorial y el tiempo que se destinará a los partidos políticos en radio y televisión, aprobará y ordenará la publicación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión.

9. Con fundamento en el artículo 45, numeral 3 del Reglamento citado, los catálogos se conformarán por el listado de concesionarios que se encuentren obligados a transmitir las pautas para la difusión de los promocionales de partidos políticos, candidatos independientes y autoridades electorales que les sean notificadas, y por aquellos que se encuentren obligados a suspender la transmisión de propaganda gubernamental durante el periodo de campaña y hasta el día en que se celebre la jornada comicial respectiva.
10. Con base en los mapas de cobertura vigentes y derivado de la actualización de las coberturas en relación con el apagón analógico, notificadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones mediante oficio IFT/100/PLENO/STP/4257/2015, existen setenta y siete (77) emisoras de radio y canales de televisión obligadas a suspender la transmisión de propaganda gubernamental de los estados de Guerrero, Hidalgo, México, Morelos y Oaxaca.

Lo anterior, ya que, como se especifica para cada emisora de radio y canal de televisión en el Catálogo que se anexa al presente Acuerdo y forma parte del mismo, su inclusión obedece a alguno de los siguientes tres supuestos:

- a) *Emisoras y canales domiciliados en la Ciudad de México.* De conformidad con el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/1680/2015 del 23 de octubre de 2015, remitido por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, y con base en los mapas de cobertura que se encuentran publicados en el portal de internet del Instituto ([http://www2.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Mapa de Coberturas de Radio Television/](http://www2.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Mapa_de_Coberturas_de_Radio_Television/)), se incluyó a las emisoras de radio y canales de televisión que se encuentran domiciliadas en la Ciudad de México, pues, como lo establece el artículo 45, numeral 3, inciso a) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, estas emisoras se encuentran obligadas a transmitir la pauta de Proceso Electoral.
- b) *Emisoras y canales domiciliados en otra entidad pero con cobertura en la Ciudad de México.* De conformidad con el artículo 45, numerales 3, inciso b), en relación con el numeral 4 del Reglamento de Radio y

Televisión en Materia Electoral y con base en los mapas de cobertura que se encuentran publicados en el portal de internet del Instituto (http://www2.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Mapa_de_Coberturas_de_Radio_Televisión/), se incluyó a emisoras de radio y canales de televisión que se encuentran domiciliadas en una entidad distinta a la Ciudad de México, pero cuya cobertura territorial llega a alguna zona de la Ciudad de México, por lo que se encuentran obligadas a suspender la difusión de propaganda gubernamental.

En cumplimiento a lo mandado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el catálogo que forma parte del presente Acuerdo se establece la cobertura territorial de cada una de las emisoras obligadas a suspender la difusión de propaganda gubernamental. De igual manera, se adjuntan los mapas de cobertura de cada emisora de radio y/o canal de televisión que tienen la obligación de transmitir propaganda electoral y de suspender la difusión de propaganda gubernamental.

11. Se reitera que, para la elaboración de los pautados, se consideró la existencia de emisoras y canales que operan como parte de un sistema de radio o televisión del gobierno estatal, o bien, operan como un conjunto de emisoras que retransmiten una misma señal en la entidad federativa, de conformidad con los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-64/2013 así como en el SUP-RAP-70/2014. La pauta que se notifique a dichas emisoras será la misma para todas las que integran dichos sistemas y, en consecuencia, la orden de transmisión también será la misma para todas ellas. Lo anterior guarda plena congruencia con lo establecido en el Acuerdo CG156/2013, en el que el Consejo General señaló las modalidades de transmisión adoptadas a través de los diversos criterios aprobados por el Consejo General, la Junta General Ejecutiva y el Comité de Radio y Televisión del Instituto.

Refuerza lo anterior la tesis de Jurisprudencia 23/2015, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública celebrada el veintinueve de julio de dos mil quince, que a la letra se transcribe y que aplica al Proceso Electoral de referencia:

RADIO Y TELEVISIÓN. LAS PAUTAS OBEDECEN AL MODELO DE COBERTURA POR ENTIDAD Y NO POR ÁREA GEOGRÁFICA.- De la

interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, Base III, primer párrafo, así como apartados A y B, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 62, párrafos 1 y 5, y 66, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que nuestro modelo de comunicación político-electoral prevé campañas distritales, municipales, estatales y federales; en consecuencia, esa pluralidad de opciones, la complejidad que representa la manipulación de las señales al viajar por el espacio aéreo de cada demarcación geográfica, aunado a que no pueden ser contenidas o direccionadas a un área delimitada, llevan a que generalmente se rebasen los límites distritales y municipales; por ello, el legislador dispuso un esquema de cobertura bipartito, de naturaleza estatal y federal. Por dicha razón son válidas las pautas elaboradas atendiendo al modelo de cobertura por entidad federativa y no por área geográfica distrital o municipal, lo cual no representa un obstáculo para transitar en nuevos modelos de comunicación que otorguen una mayor o mejor cobertura a los mensajes de campaña de los partidos políticos y mensajes institucionales de las autoridades electorales.

12. Es importante aclarar que la normatividad aplicable a la radio y la televisión no prevé excepciones, condiciones, ni eximentes respecto de la obligación de transmitir los tiempos del Estado, por lo que a cada concesión o permiso le corresponde, por sí, gozar de los derechos y cumplir con las obligaciones que el marco normativo le impone, como lo es la transmisión de los tiempos del Estado en materia electoral, sin que el Instituto Nacional Electoral cuente con atribuciones para eximir o exceptuar a concesionarios o permisionarios de las obligaciones individuales frente al Estado inherentes a su título habilitante.

Modificación de la pauta por celebración del sorteo para el periodo de campaña.

13. En la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señalada en el Antecedente III, dentro de las reflexiones vertidas en el Considerando Décimo, numeral 3, se determinó que:

[...]

Por último, es fundado el planteamiento de los concesionarios de radio y televisión en el que alegan que el Consejo General del Instituto Nacional

Electoral determinó indebidamente adicionar doce minutos adicionales al tiempo de esa autoridad.

De lo dispuesto en el artículo 41, Base III, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral es la única autoridad facultada para administrar el tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales.

Luego, conforme con el referido artículo constitucional, Base III, apartado A, inciso g) fuera de los periodos de precampañas, intercampañas y campañas electorales, a la señalada autoridad administrativa electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión.

Esto implica que mientras que un Proceso Electoral no se desarrollen las etapas de precampañas, intercampañas y campañas, el Instituto Nacional Electoral puede disponer de seis minutos que es el equivalente al doce por ciento de los cuarenta y ocho minutos con los que cuenta el Estado como prerrogativas en radio y televisión.

No obstante lo anterior, con base en el precepto constitucional citado, si las precampañas, campañas o fuera de ellas, el tiempo total en radio y televisión fuese insuficiente para los fines del Instituto Nacional Electoral, para los de otras autoridades electorales o para candidatos independientes, el propio organismo determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante conforme a las facultades que la Ley le confiere.

Sin embargo, frente a situaciones inéditas como las que acontecen en el presente caso, el Instituto Nacional Electoral sólo podía disponer de tiempos adicionales a los previstos en la Constitución cuando así se justificara.

En ese orden de ideas, ante la inexistencia de precampañas electorales y un periodo de intercampañas, en el Proceso Electoral para elegir a los diputados integrantes del Congreso Constituyente de la Ciudad de México, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se

encontraba vinculado a justificar debidamente por qué era necesario asignar los doce minutos adicionales del tiempo en radio y televisión que se pretendía otorgar.

*Por tanto, esta Sala Superior considera que es insuficiente la razón que adujo el Consejo General del Instituto Nacional Electoral para justificar esa asignación adicional. Por tanto, **lo procedente es revocar la parte relativa a la adición de doce minutos en radio y televisión para la autoridad administrativa electoral.***

14. En acatamiento a lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, entre el veintiséis y el veintinueve de febrero del presente año, informó a los concesionarios obligados acerca de la revocación de la pauta aprobada mediante Acuerdo INE/CG54/2016, en lo relativo a la asignación de doce minutos adicionales para distribuir entre las autoridades electorales federales desde el inicio de transmisiones y hasta un día antes del inicio del periodo de campaña y, en consecuencia, la vigencia de la pauta correspondiente al periodo ordinario del primer semestre, aprobada mediante Acuerdo INE/ACRT/51/2015.
15. Adicionalmente, en la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señalada en el Antecedente III, en el Considerando Décimo, numeral 6, se determinó que:

Asimismo, el precepto 17, del propio reglamento dispone:

Artículo 17. *De la distribución de promocionales en la pauta*

1. El Comité distribuirá entre los partidos políticos, los/las candidatos/as independientes y coaliciones, en su caso, los promocionales que correspondan a cada uno de ellos dentro del pautado para las estaciones de radio y canales de televisión que cubran la elección, con base en un sorteo electrónico que servirá para definir el orden sucesivo en que se distribuirán en la pauta a lo largo del Procedimiento electoral de que se trate, y en el esquema de asignación que apruebe al efecto.

*Conforme a esa norma reglamentaria, la distribución de los promocionales que correspondan a cada instituto político dentro del pautado para las estaciones de radio y canales de televisión que cubran la elección, se hará **con base en un sorteo electrónico que servirá para definir el orden sucesivo en que se distribuirán en la pauta a***

lo largo del procedimiento electoral correspondiente y en el esquema de asignación que se pruebe (sic) para tal fin.

[...]

*Lo anterior, pone de manifiesto que como lo indica el recurrente, el Instituto Nacional Electoral para establecer el orden de asignación para los promocionales de los Partidos Políticos Nacionales que se distribuirán en las pautas, tuvo como soporte: **a)** para las pautas que comprenden desde el inicio de transmisiones y hasta un día antes del inicio del periodo de campaña, el Acuerdo INE/ACRT/51/2015 y, **b)** para las pautas que comprenden el periodo de campaña, la fecha de registro de los institutos políticos que participarán en la elección.*

Por tanto, el orden de asignación para los promocionales de que se trata, quedó como se patentiza en el cuadro anterior, esto es, en primer lugar el Partido Acción Nacional; en segundo lugar el Partido Revolucionario Institucional; en tercer lugar el Partido de la Revolución Democrática; en cuarto lugar el Partido del Trabajo; en quinto lugar el Partido Verde Ecologista de México; en sexto lugar Movimiento Ciudadano; en séptimo lugar Partido Nueva Alianza; en octavo lugar MORENA y, en noveno lugar Encuentro Social.

En esas condiciones, es fundado que la autoridad responsable inobservó el contenido del artículo 17 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, porque la distribución de los promocionales que corresponden a cada instituto político no la realizó con base en un sorteo electrónico como lo ordena ese precepto reglamentario

Por tanto, lo procedente es modificar el Acuerdo en la parte concerniente a la orden de asignación para los promocionales de los Partidos Políticos Nacionales que serán distribuidos en las pautas, para los efectos que quedarán precisados en la parte final del último considerando de este fallo.

De igual forma, en el considerando vigésimo primero, numeral 3, de la sentencia mencionada, se ordenó al Comité de Radio y Televisión a que:

En el plazo de veinticuatro horas siguientes a la notificación de esta ejecutoria, lleve a cabo el sorteo correspondiente para determinar el orden de cada partido político para la transmisión de promocionales.

16. En acatamiento a lo anterior, en sesión especial celebrada el veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, el Comité de Radio y Televisión realizó el sorteo respectivo, mismo que arrojó el siguiente resultado:

Orden	Partido	Siglas
1	Partido Verde Ecologista de México	PVEM
2	Encuentro Social	ES
3	Partido Acción Nacional	PAN
4	Morena	MORENA
5	Movimiento Ciudadano	MC
6	Partido Revolucionario Institucional	PRI
7	Partido del Trabajo	PT
8	Partido de la Revolución Democrática	PRD
9	Nueva Alianza	NA

Es importante señalar, que en el supuesto de que se registren candidatos independientes quedarán en el décimo lugar del orden señalado previamente.

17. Por tal motivo, se debe modificar la pauta correspondiente al periodo de campaña, únicamente por lo que hace al orden de aparición de los mensajes de los partidos políticos. Lo anterior, con fundamento en el artículo 36, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

Entrega de órdenes de transmisión y materiales

18. Es preciso tomar en consideración el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales”*, identificado como INE/CG515/2015, y la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación indicada en el Antecedente III, en la que consideró lo siguiente:

Por tanto, conforme a lo anterior, la autoridad responsable debe tomar en consideración que si en el particular se está aplicando ese acuerdo, es inconcuso, que tiene los recursos técnicos, humanos, materiales y financieros para que la entrega de órdenes de transmisión, así como la puesta a disposición de materiales a los concesionarios de radio y televisión, relativos al procedimiento electoral para la integración de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, sea de manera

electrónica o vía satelital, sin que se actualice causa justificada para no hacerlo a todos los sujetos obligados implicados en el Proceso Electoral de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

Lo anterior es así dado que, conforme a lo establecido en la “CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE SESENTA DIPUTADAS Y DIPUTADOS PARA INTEGRAR LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, ese procedimiento electoral local inició el cuatro de febrero de dos mil dieciséis, y en el considerando sesenta (60) del acuerdo impugnado identificado con la clave INE/CG52/2016, por el cual se aprobó la mencionada convocatoria, se constata que el doce de febrero del año que transcurre iniciaron las transmisiones, en radio y televisión, de los promocionales vinculados con el aludido procedimiento electoral local, en tanto que, el periodo de campaña inicia el dieciocho de abril y concluye el primero de junio de dos mil dieciséis; la etapa de reflexión comprende del dos al cuatro de junio y finalmente la Jornada Electoral tendrá verificativo el cinco de junio.

*De lo anterior, se arriba a la conclusión de que, (sic) principio, **la autoridad responsable tiene tiempo suficiente para implementar las acciones necesarias y eficaces para que las órdenes de transmisión, así como la puesta a disposición de los materiales correspondientes, a los concesionarios de radio y televisión, sean entregadas, en la mayor medida posible, de manera electrónica o vía satelital,** además de que en este año se desarrollan procedimientos electorales locales en trece entidades federativas, en los cuales se hará la entrega de las órdenes de transmisión y los materiales en forma satelital y electrónica.*

No obstante lo anterior, a juicio de esta Sala Superior a fin de garantizar la debida y oportuna entrega de órdenes de transmisión y entrega de materiales a todos los sujetos obligados, la autoridad responsable debe, en plenitud de atribuciones, determinar si esa entrega la lleva a cabo de manera personal, electrónica o vía satelital, según cada caso, conforme a lo previsto en el artículo 186, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto y dado que no se otorgará tiempo en radio y televisión previo al inicio de la etapa de campaña, esta autoridad cuenta con tiempo suficiente para dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo INE/CG515/2015 señalado en el Antecedente I del presente instrumento, relativo a que “[...] los presentes Lineamientos [...] entrarán en vigor, obligarán y surtirán sus efectos a partir del inicio del periodo de precampaña de cada uno de los Procesos Electorales Locales cuyas jornadas se celebren en dos mil dieciséis”.

En ese sentido, para el Proceso Electoral para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México serán aplicables los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo INE/CG515/2015, salvo en lo referente al cronograma de actividades previsto para su instrumentación, considerando que las siguientes acciones se realizarán entre el veintiuno y el treinta y uno de marzo del presente año:

- Notificación a los concesionarios domiciliados en la Ciudad de México del nombre de usuario y contraseña para ingresar al Sistema Electrónico.
- Jornadas de inducción a los Lineamientos y capacitación en el uso del Sistema Electrónico para concesionarios de radio y televisión domiciliados en la Ciudad de México.

19. A continuación se presenta el calendario para la entrega y recepción de materiales, así como de elaboración y vigencia de las órdenes de transmisión correspondiente al Proceso Electoral en el que se elegirán los integrantes de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México:

No.	Fecha límite para la recepción de materiales	Elaboración de OT	Notificación	Vigencia de la OT
1	11 de abril de 2016	12 de abril de 2016	13 de abril de 2016	18 al 21 de abril de 2016*
2	16 de abril de 2016	17 de abril de 2016	18 de abril de 2016	22 al 23 de abril de 2016
3	18 de abril de 2016	19 de abril de 2016	20 de abril de 2016	24 al 28 de abril de 2016

No.	Fecha límite para la recepción de materiales	Elaboración de OT	Notificación	Vigencia de la OT
4	23 de abril de 2016	24 de abril de 2016	25 de abril de 2016	29 al 30 de abril de 2016
5	25 de abril de 2016	26 de abril de 2016	27 de abril de 2016	1 al 5 de mayo de 2016
6	30 de abril de 2016	1 de mayo de 2016	2 de mayo de 2016	6 al 7 de mayo de 2016
7	2 de mayo de 2016	3 de mayo de 2016	4 de mayo de 2016	8 al 12 de mayo de 2016
8	7 de mayo de 2016	8 de mayo de 2016	9 de mayo de 2016	13 al 14 de mayo de 2016
9	9 de mayo de 2016	10 de mayo de 2016	11 de mayo de 2016	15 al 19 de mayo de 2016
10	14 de mayo de 2016	15 de mayo de 2016	16 de mayo de 2016	20 al 21 de mayo de 2016
11	16 de mayo de 2016	17 de mayo de 2016	18 de mayo de 2016	22 al 26 de mayo de 2016
12	21 de mayo de 2016	22 de mayo de 2016	23 de mayo de 2016	27 al 28 de mayo de 2016
13	23 de mayo de 2016	24 de mayo de 2016	25 de mayo de 2016	29 de mayo al 1 de junio de 2016 2 de junio de 2016**
14	28 de mayo de 2016	29 de mayo de 2016	30 de mayo de 2016	3 al 4 de junio de 2016
15	30 de mayo de 2014	31 de mayo de 2016	1 de junio de 2016	5 de junio de 2016***

* Esta OT contiene el material del inicio de la campaña.

** Esta OT contiene el material del periodo de reflexión.

***Esta OT contiene el material de Jornada Electoral.

20. Los aspectos que no tienen relación con la modificación que por esta vía se ordena se mantienen incólumes; por lo tanto, deberán quedar en los mismos términos en que fueron aprobados a través del Acuerdo identificado con la clave INE/CG54/2016.

Notificación de pautas

21. En relación con la notificación de las pautas de transmisión, éstas deberán ser notificadas con al menos cuatro días hábiles de anticipación a la fecha de inicio de transmisiones, de conformidad con el artículo 36, numeral 3 del

reglamento de la materia. Lo anterior se debe a que se trata de una modificación de pauta por la celebración de la elección mencionada.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, bases III, primer párrafo, apartados A, incisos a) y g) y B, y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 2; 2, numeral 1, incisos b) y c); 30, numeral 1, inciso h); 44, numeral 1, incisos k), n) y jj); 160, numerales 1 y 2; 162; 173, numeral 6 y 183, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, numeral 1 inciso d); 26, numeral 1 inciso a); 49 de la Ley General de Partidos Políticos; 4, numeral 2; 6, numeral 1, incisos a), f) y h); 7, numeral 3; 32, numeral 2; 36, numerales 1, inciso f) y 3; y 45 numeral 3 inciso b) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En acatamiento a la Sentencia recaída al expediente SUP-RAP-71/2016 y sus acumulados, se aprueba la modificación del Acuerdo INE/CG54/2016 en lo relativo al Catálogo de emisoras que se encuentran obligadas a suspender la difusión de propaganda gubernamental. Dicho Catálogo acompaña al presente instrumento y forma parte del mismo para todos los efectos legales.

SEGUNDO. Se modifica la pauta, por lo que hace al orden de aparición de los partidos políticos, para el periodo de campaña del Proceso Electoral para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las gestiones necesarias para la publicación del Catálogo de emisoras que participarán en la cobertura del Proceso Electoral para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, a través de los siguientes medios:

- i. Gaceta o periódico oficial de la entidad; y
- ii. Página de Internet del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. En términos del Considerando 16, se aprueba la notificación electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales a los concesionarios previstos en el Catálogo de emisoras obligados a la transmisión de promocionales durante el periodo de campaña del Proceso Electoral para la integración de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que, en el supuesto que exista una actualización al Catálogo aprobado mediante el presente Acuerdo, informe a los miembros del Comité de Radio y Televisión de este Instituto para que se realicen las modificaciones pertinentes y para los efectos legales conducentes.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que ponga a disposición y entregue, a través del Sistema Electrónico, las órdenes de transmisión y materiales a los concesionarios previstos en el Catálogo modificado mediante el presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campaña y hasta la conclusión de la jornada comicial, esto es, del dieciocho de abril al cinco de junio de dos mil dieciséis, en las emisoras previstas en el Catálogo modificado mediante el presente Acuerdo y conforme a los mapas de cobertura aprobados por el Comité de Radio y Televisión.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique el presente Acuerdo a las emisoras de radio y canales de televisión previstas en el Catálogo y a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación para los efectos legales a que haya lugar.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique a aquellas emisoras de radio y canales de televisión que se ven y escuchan en la Ciudad de México, conforme a los mapas de cobertura aprobados por el Comité de Radio y Televisión, que tienen la obligación de suspender toda propaganda gubernamental durante el periodo de campaña y hasta la conclusión de la jornada comicial.

DÉCIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, comunique el presente Acuerdo a los Partidos Políticos Nacionales.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de marzo de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular el Considerando 10, por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de las Consejeras Electorales, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera y Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**